



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

QUINTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXIII

Morelia, Mich., Jueves 21 de Noviembre de 2019

NÚM. 86

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHINICUILA, MICHOACÁN

REGLAMENTO PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DE LA TENENCIA, POSICIÓN Y RESGUARDO DE ANIMALES DOMÉSTICOS Y DE GRANJA EN EL MUNICIPIO

ACTA DE CABILDO N° 19 SESIÓN ORDINARIA

En Villa Victoria, Cabecera del Municipio de Chinicuila, Distrito Judicial de Coalcomán de Vázquez Pallares del Estado de Michoacán de Ocampo siendo las 11:30 once horas con treinta minutos, del día 02 dos de octubre del año 2019 dos mil diecinueve, reunidos en la Sala de Cabildo Municipal, que se encuentra dentro de las inmediaciones del Palacio Municipal, ubicado en calle Pino Suárez No. 4, Centro, Villa Victoria, cabecera Municipal de Chinicuila, Michoacán, los Lic. José Antonio Medina García, Lic. Yadira Rojas Serrano, Presidente y Síndico Municipal, el Lic. Alberto Calderón Sandoval, Secretario Municipal, los Regidores, C. Miguel Reyna Navarro, C. Angélica María Acevedo Vergara, C. José Demetrio Campos Ruiz, C. Guadalupe Noemí Anguiano Morfín, C. Ana Bertha Ramírez Chávez, C. Tomás Mendoza Sánchez; y, C. Ma. Guadalupe Zárate Anguiano, integrantes del H. Ayuntamiento Constitucional de Chinicuila, Michoacán, periodo 2018-2021, con la finalidad de realizar sesión de carácter ordinaria, la cual se lleva bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I.- . . .
- II.- . . .
- III.- . . .
- IV.- . . .
- V.- . . .
- VI.- . . .
- VII.- . . .
- VIII.- . . .
- IX.- *Asuntos Generales.*
- X.- . . .

Asuntos Generales: . . .

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 28.00 del día

\$ 36.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

La Lic. Yadira Rojas Serrano, Síndico Municipal, haciendo uso de la voz expone a este Honorable Cabildo el reglamento denominado: «**Reglamento para la Regulación y Control de la Tenencia, Posición y Resguardo de Animales Domésticos y de Granja en el Municipio de Chinicuila, Michoacán.**» Acto seguido, dicha propuesta y punto es sometido a votación, determinando este Cuerpo Colegiado que después de su revisión, análisis y discusión; es aprobado por todos y cada uno de los integrantes presentes del Honorable Cabildo del Ayuntamiento Constitucional de Chinicuila, Michoacán.

Punto número Diez: Sin más asuntos que tratar, el Lic. José Antonio Medina García, Presidente Municipal, declara legalmente clausurada la sesión de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chinicuila, Michoacán de Ocampo, levantándose al efecto la presente acta, siendo las 15:20 quince horas con 20 veinte minutos del día 02 dos del mes de octubre del año 2019 dos mil diecinueve. Doy fe. Lic. Alberto Calderón Sandoval, Secretario del Ayuntamiento.

Lic. José Antonio Medina García, Presidente Municipal.- Lic. Yadira Rojas Serrano, Síndico Municipal.- C. Miguel Reyna Navarro, Regidor de Desarrollo rural y Acceso a la Información Pública.- Lic. Angélica María Acevedo Vergara, Regidor de Planeación, Salud y Asistencia Social.- C. José Demetrio Campos Ruiz, Regidor de Asuntos Indígenas y Ecología.- C. Guadalupe Noemí Anguiano Morfín, Regidora de La Mujer, Juventud y Deportes.- C. Ana Bertha Ramírez Chávez, Regidora de Educación, Cultura y Turismo.- Arq. Tomás Mendoza Sánchez, Regidor de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.- C. Ma. Guadalupe Zárate Anguiano, Regidora de Fomento Industrial, Comercio y Asuntos Migratorios. (Firmados).

REGLAMENTO PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DE LA TENENCIA, POSESIÓN Y RESGUARDO DE ANIMALES DOMÉSTICOS Y DE GRANJA EN EL MUNICIPIO DE CHINICUILA, MICHOACÁN

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Este Reglamento es de orden público y de interés social y rige en el territorio del municipio de Chinicuila, Michoacán, teniendo por objeto establecer las medidas necesarias para la debida regulación y control de la tenencia, posesión y resguardo de animales domésticos y de granja, con la finalidad de garantizar el derecho de los habitantes del Municipio a vivir en un medio ambiente que cuente con las condiciones óptimas de tranquilidad, salubridad y bienestar.

Artículo 2º.- Para efectos del presente Reglamento se aplicarán las definiciones siguientes:

- I. MUNICIPIO: El Municipio de Chinicuila, Michoacán;
- II. GOBIERNO MUNICIPAL: El gobierno de Chinicuila;
- III. AYUNTAMIENTO: El Honorable Ayuntamiento de Chinicuila, Michoacán;

- IV. AUTORIDADES AUXILIARES: Representantes del Ayuntamiento que son electos popularmente por los habitantes de la comunidad, o nombrados por el propio Ayuntamiento, en esta definición entran los Encargados del orden y Jefes de tenencia;
- V. HABITANTE: Aquella persona que reside en el territorio municipal;
- VI. REGLAMENTO: El presente Reglamento;
- VII. ANIMALES: Animales domésticos y de granja;
- VIII. ANIMALES DOMÉSTICOS: Son aquellos animales que han sido domesticados y viven con el ser humano, entre sus connotaciones más comunes son aquellos a los que se les denomina mascotas;
- IX. ANIMALES DE GRANJA: Son aquellos animales que también fueron domesticados por el hombre con el fin absoluto de obtener un beneficio como: alimentarse, como es el caso de la gallina, el puerco, la vaca, etc. o de ayudarse con su fuerza como es el caso del asno, del caballo, entre otros;
- X. REGULACIÓN: Determinar las bases y normas que se deberán atender para una adecuada tenencia, posesión y/o resguardo de animales domésticos y de granja en el Municipio;
- XI. COPOCHI: Se definirá de esta manera al Consejo Popular de Chinicuila;
- XII. CONTROL: Mecanismo preventivo y correctivo que permite la oportuna detección, prevención y atención de problemas originados por los animales domésticos y de granja, con el propósito de procurar el cumplimiento de las normas establecidas en este Reglamento, procurando el bienestar de la población;
- XIII. TENENCIA: La acción de tener un animal y reconocer en otro la propiedad del mismo;
- XIV. POSESIÓN: Acción de tener un animal bajo el poder de una persona, y que esta persona además tenga el ánimo de ser dueño del mismo;
- XV. PROPIEDAD: Consistente en el dominio pleno de una cosa o un bien;
- XVI. RIESGOS DE SALUD: Aquellas afectaciones en la salud de la población que sean provocadas por la inadecuada convivencia entre el ser humano y los animales, así como por las acciones y desechos que estos últimos efectúen;
- XVII. AFECTACIÓN: Lesión y/o perjuicio causado a los derechos de un tercero (bienes o integridad física) por el descuido o negligencia respecto a la posesión o resguardo de animales;
- XVIII. GESTIÓN SANITARIA: Tramitar, dirigir, diligenciar y administrar en el ámbito de la sanidad;

XIX. UMAS: La Unidad de Medida y Actualización. La UMA se utilizará para realizar el cálculo de diferentes bases como el cálculo de multas y para lo que antes se consideraba el Salario Mínimo (Valor de la UMA actual 84.49 diarias, haciendo mención que dicho valor estará susceptible a actualizaciones anuales al valor de la misma); y,

XX. USOS Y COSTUMBRES: Son aquellas facultades que tendrá la única zona indígena del municipio llamada esta San Juan Huitzontla, en conjunto con los anexos (rancherías adheridas a esta tenencia), las cuales mediante asambleas determinan su forma de actuar y sancionar.

Artículo 3º.- El presente Reglamento tiene los siguientes objetivos específicos:

- I. Prevenir, atender y corregir posibles afectaciones causadas por los animales, así como por el descuido y/o negligencia de sus respectivos tenedores, poseedores y/o propietarios;
- II. Coadyuvar con la salud de la población tomando medidas preventivas y en su caso, de efecto correctivo; cuando dicha salud se vea afectada por la inadecuada convivencia en el medio entre animales y el ser humano;
- III. Evitar y reducir en la medida de lo posible conflictos entre los habitantes del municipio que pudieran originarse por la falta de cuidado en la posesión y resguardo de animales; y,
- IV. Procurar el bienestar social, en un clima de paz y armonía entre los habitantes del Municipio.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DE LAS AUTORIDADES

Artículo 4º.- Son autoridades encargadas de aplicar el presente Reglamento:

- I. El Gobierno Municipal;
- II. El Ayuntamiento;
- III. El Presidente Municipal;
- IV. El Síndico Municipal;
- V. EL COPOCHI;
- VI. Inspectores de ganado;
- VII. Autoridades auxiliares; y,
- VIII. Autoridades sanitarias.

Artículo 5º.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

- I. Acordar el tabulador de infracciones o sanciones económicas aplicables por la violación a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento;

II. Sustanciar y resolver el Recurso de Inconformidad a que se refiere el Reglamento; y,

III. Las demás que le confiere este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA GESTIÓN SANITARIA Y DE LAS INSTANCIAS MUNICIPALES ENCARGADAS DE LA SALUD

Artículo 6º.- La gestión sanitaria en el Municipio tiene como objetivo tramitar, diligencias, dirigir y administrar en el ámbito de la sanidad, procurando niveles óptimos en la salud de la población.

Artículo 7º.- La gestión sanitaria en el Municipio recae en «El Centro de Salud» y «La Clínica del IMSS y Oportunidades», instituciones con asiento en la localidad de Villa Victoria, Michoacán, cabecera Municipal.

Artículo 8º.- Las instancias encargadas de la Salud tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Emitir diagnósticos de salud a la población, y si del diagnóstico se advierte que un individuo padece alguna enfermedad provocada por algún animal, coadyuvará con las autoridades correspondientes dotándoles de dicha información para que estas últimas accionen sus facultades a fin de poner una adecuada solución al problema; y,
- II. Realizar campañas de concientización a la población, teniendo como objetivo sensibilizar e informar a la población de los posibles riesgos de salud que se pudieran presentar al no tener un adecuado cuidado en relación al contacto de animales.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA TENENCIA, POSESIÓN Y PROPIEDAD DE ANIMALES DOMÉSTICOS Y DE GRANJA EN EL MUNICIPIO

Artículo 9º.- Este Honorable Ayuntamiento reconoce de manera fehaciente el derecho de todo individuo a tener, poseer y ejercer propiedad sobre cualquier animal doméstico o de granja dentro del Municipio, velando que se cumpla con las obligaciones estipuladas en el presente Reglamento en aras de garantizar los derechos de sus habitantes.

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS USOS Y COSTUMBRES

Artículo 10.- La constitución política en su artículo 2º, párrafo tercero menciona: Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres, es por ello que para referirnos a la zona de Huitzontla, estaremos siempre respetando usos y costumbres de la comunidad

Artículo 11.- La zona de Huitzontla y anexos (rancherías adheridas a esta región) serán la única región del municipio de Chinicuila, la cual se conducirá mediante Usos y costumbres, siguiendo siempre

los vértices que la comunidad y sus asambleas señalen, siempre y cuando no trasgredan los derechos de terceras personas.

Artículo 12.- La autoridad municipal intervendrá, única y exclusiva y exclusivamente si las autoridades comunales así lo deciden

CAPÍTULO SEXTO

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES PARA LOS HABITANTES QUE SEAN TENEDORES, POSEEDORES Y/O PROPIETARIOS DE ANIMALES

Artículo 13.- Es obligación de todo habitante que pretenda ostentarse o se ostente como tenedor, poseedor y/o propietario de un animal, contar con un medio adecuado y/o idóneo que sirva para resguardo de dichos animales.

Artículo 14.- Es obligación de los tenedores y derecho e todo habitante cerciorarse de que la estancia y/o resguardo de algún animal en el medio que se haya destinado para tal fin no represente de ninguna manera perjuicio o afectación a los habitantes.

Artículo 15.- Es obligación de todo habitante, en los casos relacionados con animales domésticos, cerciorarse de que dichos animales estén sanos, cuidando en todo momento el comportamiento de estos para con terceras personas.

En caso de que dichos animales atenten contra la integridad de terceras personas, el tenedor, poseedor o propietario de dicho animal será responsable de los perjuicios o daños causados, quedando obligado a cubrir los gastos que dicho hecho origine. Independientemente de la responsabilidad civil y/o penal que llegue a consignarse.

Artículo 16.- En los casos que versen sobre animales de granja, es responsabilidad de todo individuo supervisar de manera continua las inmediaciones en las que se encuentren sus animales, a manera de que realice a tiempo las reparaciones y mejoras que contribuyan al correcto resguardo de sus animales; previniendo que estos no causen daños y/o perjuicios en los bienes y/o derechos de terceras personas.

En los casos que por negligencia y/o descuido algún animal de granja genere afectación en terceras personas, su tenedor, poseedor y/o propietario será responsable, quedando obligado a la reparación del daño realizado, además de la consecuente multa o sanción señalada en el presente reglamento, dejando a salvo lo que dispongas las demás leyes que tengan aplicabilidad con el hecho de que se trate.

Artículo 17.- Queda estrictamente prohibido a todo tenedor, poseedor y/o propietario de animales, dejar que estos transiten y se desplacen por aéreas públicas y/o afecten propiedades privadas ajenas.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO Y RIESGO DE SALUD EN LOS HABITANTES, ORIGINADOS POR ANIMALES QUE SE ENCUENTRAN EN LA VÍA O ÁREA PÚBLICA

Artículo 18.- La evaluación del impacto o riesgo de salud en los

habitantes, originados por animales que se encuentren en la vía o área pública, concernirá a las autoridades encargadas de la vigilancia y cumplimiento de dicho reglamento, mediante trabajos y estudios que se llevarán a cabo de manera conjunta e interrelacionada.

Artículo 19.- Las autoridades señaladas en la fracción anterior darán atento aviso al tenedor, poseedor y/o propietario del o los animales que se encuentren en el supuesto citado en el artículo anterior, con la finalidad de que este actué tomando las medidas necesarias para dar eficaz solución al problema.

Una vez que las autoridades hayan hecho el mencionado aviso, y el o los habitantes que hayan sido enterados hicieren caso omiso, las autoridades estarán plenamente facultadas para realizar cualquier acción tendiente a solucionar dicho problema.

CAPÍTULO OCTAVO

DEL CONTROL, LA PREVENCIÓN DE INCIDENTES Y ENFERMEDADES CAUSADOS POR LOS ANIMALES Y/O SUS DESECHOS (ESTIÉRCOL Y ORINA)

Artículo 20.- Con la finalidad de prevenir y evitar enfermedades causadas por desechos (estiércol y orina), los tenedores, poseedores y/o propietarios de animales serán responsables de cuidar que los desechos de sus animales no afecten en manera alguna a terceras personas.

Artículo 21.- Con la finalidad de evitar el surgimiento de enfermedades provocadas por desechos de animales; los tenedores, poseedores y/o propietarios quedan obligados a destinar lugares fuera de la zona conurbada para que sirvan de resguardo de sus animales, evitando cualquier afectación que se les pudiera causar a los habitantes.

CAPÍTULO NOVENO

PARTE PROCESAL

DE LA QUEJA CIUDADANA Y SU PROCEDIMIENTO

Artículo 22.- Toda persona podrá manifestar su queja ante la oficina de Sindicatura y/o autoridades auxiliares, manifestando ante ellos cualquier hecho, omisión o violación que se haga en contra de lo estipulado en el contenido del presente Reglamento.

Artículo 23.- La queja ciudadana como acto administrativo, será regida por las disposiciones del presente Reglamento, y servirá para conocer, investigar, canalizar y resolver las peticiones que por escrito o verbalmente hagan los ciudadanos cuando consideren que existe una violación a los ordenamientos en esta materia.

Artículo 24.- En los casos en que la queja en materia de posesión, tenencia y propiedad de animales domésticos o de granja no sea de competencia municipal, la Sindicatura será la encargada de canalizar a la instancia correspondiente.

En todo caso, la Sindicatura Municipal, llevará un registro de las denuncias presentadas; situación, acciones realizadas y resultados.

Artículo 25.- La queja ciudadana podrá ser ejercida por cualquier persona, siendo bastante para darle entrada y seguimiento, el que se proporcione:

Datos generales del denunciante: nombre, edad, domicilio y ocupación.

Los datos necesarios que permitan iniciar la indagación de los hechos denunciados; coadyuvando a realizar la ubicación y correspondiente detección del problema.

Artículo 26.- La Sindicatura Municipal, tendrá la obligación, una vez recibida la queja, de localizar el problema, comprobarlo, evaluarlo y tomar las acciones que sean pertinentes para resolverlo, agotando el proceso de mediación y conciliación entre las partes involucradas.

Artículo 27.- El COPOCHI intervendrá siempre y cuando el conflicto sea mayor.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS SANCIONES

Artículo 28.- las sanciones que establece el presente Reglamento podrán ser aplicadas, sin perjuicio de las responsabilidades que resulten de conformidad con otros ordenamientos aplicables.

El monto de las sanciones económicas, contenidas en el presente tabulador será aplicable en salarios mínimos generales vigentes que correspondan al Municipio de Chinicuila, al momento de la infracción.

En el caso de que existan convenios celebrados entre el Ayuntamiento con autoridades federales o estatales competentes en la materia, se aplicaran las normas o sanciones establecidas en los ordenamientos federales o estatales, según correspondan.

Artículo 29.- Cualquier violación o infracción al presente Reglamento se impondrán multas, que serán consistentes en mínimo 10 diez salarios mínimos, y máximo 30 cien salarios mínimos. Lo anterior sin perjuicio o menoscabo de la reparación del daño que deba hacerse, según el caso en concreto. (UMAS: La Unidad de Medida y Actualización. La UMA se utilizará para realizar el cálculo de diferentes bases como el cálculo de multas y para lo que antes se consideraba el Salario Mínimo (Valor de la UMA actual 84.49 diarias, haciendo mención que dicho valor estará susceptible a actualizaciones anuales al valor de la misma).

Artículo 30.- Para la determinación y fijación del monto de la multa, que será impuesta al infractor y/o responsable, se celebrará un consenso entre el Presidente Municipal, la Secretaría Municipal, y la Sindicatura Municipal. Los cuales estarán obligados a realizar un riguroso y completo análisis del caso en concreto, en virtud del cual determinarán el monto de la multa.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS INSPECCIONES

Artículo 31.- El Ayuntamiento podrá verificar el cumplimiento del presente Reglamento por conducto de las autoridades.

Artículo 32.- El Ayuntamiento está facultado para designar comisiones, integradas por personal debidamente autorizado para realizar de manera periódica recorridos en el territorio del

Municipio, a fin de detectar posibles infracciones al presente Reglamento.

Artículo 33.- El personal designado y autorizado por el Ayuntamiento, estará facultado, en caso de que detecte alguna situación que implique infracción al presente Reglamento, de entablar diálogo con los posibles responsables de dicha infracción, a fin de hacer ver y concientizar al, o los posibles responsables, del daño causado como resultado de su acción u omisión.

Artículo 34.- El personal designado y autorizado por el Ayuntamiento, estará obligado a realizar la elaboración y entrega de instrumentos informativos al Ayuntamiento, derivadas de la actividad que hayan realizado.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA VIGILANCIA Y APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO

Artículo 35.- Serán sujetos de las sanciones de tipo administrativo que este Reglamento contempla, todos los ciudadanos que incurran en su incumplimiento y serán sancionados conforme a lo establecido en el capítulo noveno, concerniente a las sanciones, y sin menoscabo de otras sanciones a las que se hagan acreedores por incumplimiento o violación del presente Reglamento, u otros con relación a las mismas faltas.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LOS RECURSOS

Artículo 36.- Las personas que consideren afectados sus derechos por las resoluciones o acuerdos que se deriven por la aplicación del presente Reglamento, podrán interponer el Recurso de Inconformidad, el cual tendrá como objeto, modificar o en su caso ratificar la resolución de los actos administrativos que se reclamen.

Artículo 37.- El recurso de inconformidad, se substanciará de conformidad a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal.

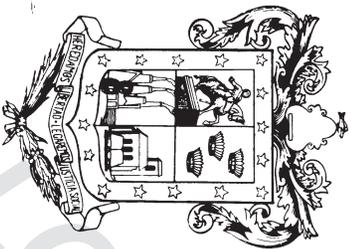
Artículo 38.- Podrá suspenderse la ejecución del acto reclamado, cuando no se afecte el interés público o particular de algún ciudadano, siempre y cuando se garantice de manera suficiente, mediante fianza o depósito fijado por la autoridad, los posibles daños o perjuicios que pudieran causarse con la resolución impugnada.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDA.- Se derogan todas las disposiciones municipales que contravengan el presente Reglamento.

TERCERA.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Chinicuila, Michoacán de Ocampo, y en todas las jefaturas de tenencia y encargaturas del orden municipal para su debido conocimiento y cumplimiento.



COPIA SIN VALOR LEGAL